

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 6 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que la parte demandante allegó constancia de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, acotándose que la mandataria judicial remitió documentación con el logotipo y membrete de esta célula judicial.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo seis (6) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120220005000
DEMANDANTE	Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Jhon Jairo Aguirre Marín

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente como lo está, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, en su dirección física, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa que para tal fin ha sido dispuesta (artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso), en tanto la procuradora judicial no agotó las reglas de notificación allí previstas.

Se advierte que la notificación deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se exhortará a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo para que se abstenga de utilizar logos y/o membretes del juzgado y de la rama judicial en sus comunicaciones con las partes, dado que estos elementos son de uso exclusivo de la institución, advirtiéndole que, en caso de persistir en esta práctica, podría incurrir en el delito de falsedad en documento público y, este Despacho se vería obligado a compulsar copias a la entidad competente para las acciones correspondientes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada Eva Giselle Moreno Giraldo para que se abstenga de utilizar logotipos y/o membretes del juzgado y de la rama judicial en sus comunicaciones con las partes, dado que estos elementos son de uso exclusivo de la institución, advirtiéndole que, en caso de persistir en esta práctica, podría incurrir en el delito de falsedad en documento público y, este Despacho se vería obligado a compulsar copias a la entidad competente para las acciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 7 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 051



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria